

Secretaría.- A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 28 de julio de 2021, y el demandado ABSALON REALPE MUÑOZ no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1486
Radicación 2020-00497
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veintuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

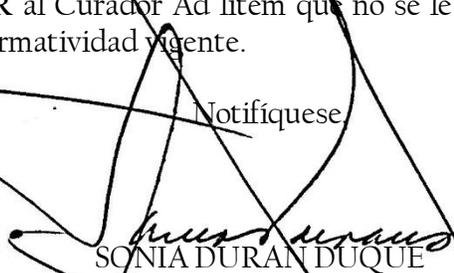
PRIMERO.- NOMBRAR como Curador Ad-litem del demandado ABSALON REALPE MUÑOZ identificado con C.C. No. 14.950.807, al Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, identificado con C.C. No. 16.700.748, T.P. No. 54601 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico corresponde a oaaguirre@hotmail.com, cuya dirección es Calle 2 A No. 43-25, y abonado celular: 3166944863.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO.- INFORMAR al Curador Ad litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese



SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria